

el segundo Teniente Alcalde de Llerena en 16 de Abril de 1852 por D. Pedro Nolasco Henao, como representante de su hijo D. Carlos, mayor de edad, para sujeto a la patria potestad, para que dedujera la accion correspondiente ó desistiera del derecho que creyera asistirla, se separó de todas las que pudieran convenirla y á que tuviera derecho, aceptando la oferta que el demandante la hizo de entregársela lo que constaba de la lista que se dice presento; convenio que mandó el Teniente Alcalde llevar á efecto, dándose por terminado el juicio.

Resultando que recibida declaración en el año de 1855 á instancia de María Fernandez á los testigos del testamento, que manifestaron no haber asistido á él y que no conocían la voluntad de la testadora, entabló aquella demanda en 8 de Octubre de 1856 para que se declarase falso civilmente y sin efecto legal, condenando á D. Ramon Henao, padre del legatario D. Pedro, y al heredero D. Carlos Henao, á entregar á la demandante, como heredera abintestato de su hermana, todos los bienes que la habían pertenecido, con los frutos y rentas producidos y debidos producir; exponiendo que, si bien por su miserable posición y por no tener suficientes pruebas de la falsedad, se había avenido en el juicio de conciliación á recibir unos efectos insignificantes, descubierta aquella más tarde, despreciando dicha avenencia, entablaba esta demanda, toda vez que hasta las sentencias ejecutorias podían desatarse como, como en este caso, interviniera falsedad.

Resultando que D. Pedro Nolasco y D. Ramon Henao impugnaron la demanda sosteniendo la legitimidad del testamento, y alegando que la accion ejercitada habia caducado por la transacción celebrada en el juicio de conciliación, que se habia llevado á efecto y que tenia tanta fuerza legal como la cosa juzgada:

Resultando que practicada por las partes prueba pericial y de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia absolviendo á los demandados de la demanda, declarando la falsedad del testamento otorgado por Bernarda Fernandez, y de ningún valor ni efecto las disposiciones en él contenidas; mandándose que luego que la sentencia cursara ejecutoria pasasen los autos al Procurador fiscal para que propusiera lo que estimara procedente con respecto á la falsedad ó infidelidad en la custodia de documentos, y que interpuesta apelacion por una y otra parte, la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, por sentencia de 4 de Abril de 1864, absolvió á los demandados de la demanda, mandando que pasara el pleito al Ministerio fiscal para que en su vista propusiera lo que estimara procedente:

Resultando que María Fernandez interpuso recurso de casacion, citando como infringidas la doctrina sobre transacciones, segun la que estas se rescinden cuando tienen por base el dolo, la mala fe y la falsedad, y la ley 4.ª, tit. 26 de la Partida 3.ª, habiendo citado en igual concepto en tiempo oportuno, en este Supremo Tribunal, la ley 2.ª de los mismos título y Partida, y la doctrina consignada en sentencia de 24 de Enero de 1864, segun la que todas las cuestiones que despues de una transaccion se susciten deben resolverse con arreglo á ella, si no se ha presentado prueba alguna contra su validez:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que la transaccion tiene fuerza de cosa juzgada entre las partes:

Considerando que la de que se trata, habiendo recaido en el juicio de conciliación provocado por los demandados sobre lo mismo que es objeto del presente pleito, obsta á la demandante para suscitar cuestion acerca del testamento cuya validez reconoció con dicha transaccion:

Considerando que no habiéndose probado que hubiese intervenido dolo, mala fe ni falsedad en la transaccion referida, ni reclamación directa ni indirectamente su nulidad, no puede ménos de reputarse válida y surtir todos sus efectos civiles:

Considerando que si bien por analogía con las sentencias pueden rescindirse las transacciones que hayan tenido su apoyo y fundamento en instrumentos falsos, es necesario que esta falsedad se pruebe y declare previamente:

Y considerando, por lo expuesto, que la sentencia objeto del presente recurso, al absolver á los demandados de la demanda en los términos que lo hace, no infringe ninguna de las leyes citadas en apoyo del mismo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por María Fernandez, á quien condenamos en las costas y mandamos que se devuelvan los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Abril de 1864.—Juan de Dios Rubio.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Depositado en la Caja general de Depósitos. Rs. céntis.

D. Felipe Coderque, Cura de Rodaños, en la Real Casa de Campo de Madrid, por sí y los vecinos... 31

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

(Continuación.)

Reus.

Table listing names and amounts for the Tarragona province section, including D. Francisco Bonet y Salons, D. Juan Cusiné y Puigdongolas, etc.

Table listing names and amounts for the Madrid section, including D. Domingo Anguera y Pamiés, D. Francisco José de Bofarull, etc.

Table listing names and amounts for the Madrid section, including D. José Tarragó y Juliá, D. Andrés Grau y Palau, etc.

Table listing names and amounts for the Madrid section, including D. José Mestres y Jová, D. Pedro Solanellas, etc.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ALBACETE A CARTAGENA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

SEGUNDA SECCION DE HELLIN A CIEZA.—LONGITUD 62 KILÓMETROS Y 739 METROS.

EN CONSTRUCCION. ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1864.

Large table showing construction progress for the Hellin to Cieza railway section, including columns for explanation, works, vias, buildings, and materials.

TERCERA SECCION DE CIEZA Á MURCIA.—LONGITUD 50 KILÓMETROS Y 29 METROS.

EN CONSTRUCCION. ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1864.

Large table showing construction progress for the Cieza to Murcia railway section, including columns for explanation, works, vias, buildings, and materials.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Section 4.ª.—Notariado. La Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla remite para su insercion en la GACETA DE MADRID el siguiente anuncio:—Habiendo de proveerse una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pozoblanco, en este territorio, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado en orden de 31 de Diciembre anterior, por acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia se hace saber á los que aspiren á su ejercicio, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid presenten sus solicitudes documentadas por conducto de la expresada Sala.

Junta de la Deuda pública.

Consignativo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1864, tendrá efecto el 14 del actual, á la una del día, en la sala de juntas del sorteo para la amortizacion que debe hacerse en el presente año de seis acciones de carreteras de las emitidas á cuenta de los 50.000.000 de reales vellon concedidos al Gobierno por la ley de 4 de Marzo de 1864.

El número de acciones que entran en suerte es de 74, de á 2.000 rs. cada una.

El pago del capital de las acciones que por la suerte corresponde amortizar en el presente año se efectuarán por la Tesorería de la Deuda, por la cual se satisfará tambien en la forma acostumbrada los cupones de las acciones de que se trata que vencen en 15 del corriente mes.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Los señores que á continuacion se expresan, o sus herederos en el caso de haber fallecido alguno de aquellos, se presentarán en esta Intendencia para un asunto de interés personalmente ó por medio de persona competente autorizada al efecto.

D. José Guizarro, D. Santiago Arenas, D. José Ruiz Belluga, D. Antonio Fidel, D. Juan José Font y D. Pedro Florin. Madrid 16 de Abril de 1864.—El Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernandez de Riera, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Francisco Mariscal para que por sí, ó por medio de persona que legítimamente les represente, se personen en esta Administracion, Seccion de Intervencion, dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este primer edicto, con objeto de que se enteren del estado que tiene el expediente instruido para realizar el alcance contratado por dicho Sr. Mariscal, y en su virtud opten á hacerlo por la compensacion que propuso el defensor de los mismos herederos, ó como mejor proceda; apercibidos de que si no se presentan, en su ausencia y rebeldía se continuará las actuaciones por la vía ejecutiva contra las fincas que pertenecieron al alcanzado, hasta que el Tesoro sea reintegrado, segun lo dispuesto en el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Septiembre de 1853.

Administracion especial de Consumos de Madrid.

Habiéndose aprobado por la Direccion general del ramo con fecha 25 del actual, en uso de la autorizacion que la fué concedida por Real orden de 15 de Marzo último el pliego de condiciones y presupuesto formados por esta Administracion para contratar en pública subasta la construccion de los libros é impresos con destino á la misma, de la Intervencion del depósito general y de los felatos de consumos de esta corte en el inmediato año económico de 1864-65, se advierte al público que aquella tendrá lugar en el local que ocupa dicha Administracion, calle de Valencia, núm. 9, el día 14 de Mayo próximo, á las doce en punto de su mañana, ante el Administrador del ramo y el Oficial primero Interventor, con asistencia del Escribano de Rentas.

otorgando en union de aquel la correspondiente escritura ante el Escribano de Rentas.

El pliego de condiciones y presupuesto con los modelos correspondientes estarán de manifiesto en la expresada Administracion hasta el día de la subasta. Las proposiciones se harán á la baja de la cantidad de 40.773 rs. que importa el presupuesto, y no se admitirán las que excedan de este tipo ó carezcan de alguno de los requisitos que quedan expresados, celebrándose nueva licitacion por término de media hora entre los que presenten proposiciones iguales para adjudicar el remate á favor del que más la mejor.

Madrid 30 de Abril de 1864.—Manuel Panchon Macías. Modelo de proposicion. El que suscribe, que vive calle de..., núm..., se obliga á construir los libros é impresos para servicio de la Administracion, Intervencion del depósito general y felatos de consumos de esta corte en el año económico de 1864 á 65, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto formados por la Administracion del ramo en la cantidad de reales vellon... (por letra.) Madrid.... de.... de 1864. (Firma entera.) Inspeccion de utensilios militares de Madrid. El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta corte.

